

Señor

JUEZ 2º CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO

PARTE DEMANDANTE: MARIA LUCIA QUIROGA

PARTE DEMANDADA: SEGUROS LA EQUIDAD

RADICADO: 2010-466

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

ALFONSO BECERRA VALDERRAMA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **MARIA LUCIA QUIROGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 6 de octubre de 2020 mediante el cual su despacho ordenó declarar desistida la prueba y cerrada la etapa probatoria dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer y subsidiariamente el de apelación el auto de fecha del 6 de octubre de 2020 en mención, mediante el cual se ordenó declarar desistida la prueba y cerrada la etapa probatoria dentro del proceso de la referencia citado, y ordenar el correspondiente dictamen pericial, por los motivos que expondré y razones que sustentan este recurso:

En primer lugar, quiero hacer un breve recuento del curso que ha tenido este proceso; el año pasado el juzgado que tenía a cargo el proceso era el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se realizó un Acuerdo PCSJA19-11335 de 12 de julio de 2019, en el Consejo Superior de la Judicatura a partir del cual se crearon juzgados transitorios, razón por la cual el Juzgado 46 Civil Circuito como medio de publicidad dispuso un libro para que todo aquel que tuviera interés buscará y ubicara el proceso en el libro, en este caso concreto el proceso se había remitido al Juzgado Segundo (2) Civil circuito transitorio.

El acuerdo hecho por el Consejo Superior de la judicatura fue por dos meses, tiempo en el cual volvieron a cerrar los juzgados transitorios, en noviembre del 2019.

Acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para las especialidades civil y familia". Los expedientes quedaron sin un despacho asignado, hasta finales de febrero y comienzos de marzo de este año (2020), momento en el cual volvieron a abrir el Juzgado Segundo Civil Circuito Transitorio y el proceso estuvo hasta el mes de marzo del 2020 en Secretaría-Letra con el último memorial que se radicó en noviembre del año 2019. Dos meses en los que no se pudo tener conocimiento del despacho en el que se encontraba el proceso ya que el juzgado transitorio había cerrado.

Se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. Situación que no sólo impedía que se pudiera asistir físicamente a los juzgados, sino que también había incertidumbre y falta de información respecto la forma de búsqueda de los procesos. En este caso no aparecía en la búsqueda general de la rama, lo cual impedía que se tuviera conocimiento e información de este.

En la página de la rama no fue posible encontrar el Juzgado Segundo Civil Circuito Transitorio y en la búsqueda general de los proceso no se encontraba el proceso por su

número o por las partes o salía un error al darle la buscar, hasta el día 18 de septiembre del presente año cuando encontré el proceso en la nueva forma de búsqueda en la plataforma y este despacho había notificado el auto de fecha agosto 18 de 2020, en el estado No. 016 el día 19 de Agosto de 2020, donde Avoca conocimiento y AUTORIZA a la parte interesada a allegar Dictamen Pericial pero los términos se encontraban vencidos para presentar el peritaje.

Razón por la cual procedimos a enviar un memorial, que como respuesta tuvo el auto que da cierre a la etapa probatoria.

El objetivo de este proceso, en este caso concreto es lograr resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la señora **MARIA LUCIA QUIROGA**. Objetivos que dependen esencialmente del resultado pericial, ya que los elementos de prueba que servirán al operador judicial para tomar una decisión de fondo yacen en este dictamen, si estos no logran ser determinados con claridad el juez no tendría los elementos necesarios para adoptar una decisión, conforme a derecho y que radiquen en argumentos razonables.

De tal forma que esta prueba, que como se puede evidenciar dentro del proceso, se ha esperado casi tres años para poder obtener el dictamen pericial, no por negligencia de esta defensa, sino porque como es conocido ya en el proceso y está consignado en el mismo, desde un principio el perito designado nunca se posiciono y en diferentes oportunidades se solicitó al despacho en conocimiento, relevar del cargo y el nombramiento de un nuevo perito, situación que no se dio. De tal forma que la administración de justicia busca que sus actuaciones sean posibles de cumplir para las partes y sus apoderados y no imposibles jurídicos.

Esto anudado al contexto anteriormente narrado y debido a la emergencia sanitaria que ha ocasionado no solo la imposibilidad de seguimiento del proceso, si no también ha impedido el curso normal tanto de las actuaciones procesales como igualmente que en

ese lapso tan corto de tiempo se pudiera encontrar un perito para ejecutar la prueba, dadas las condiciones sobrevenidas. Situaciones que han impedido el debido proceso, derecho que comprende diversas garantías. Sobre todo para incoar este recurso el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados con los que cuentan las personas inmersas en un proceso judicial o administrativo, para preservar sus intereses, en este sentido que puedan ser oídas, hagan valer sus razones y argumentos, mediante pruebas, que se soliciten y la práctica de las que fueran necesarias y ejerzan los recursos a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que este proceso igualmente pretende reconocer y salvaguardar los derechos de una persona que por un accidente de tránsito quedó en un estado de vulnerabilidad y que el Juez del Estado social de derecho es ha dejado de ser el "frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley", convirtiéndose en el funcionario que representa a la justicia y es quien tiene la investidura que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez tiene la función de la obtención del derecho sustancial y la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo esta premisa el juez tiene la potestad de fijar una nueva fecha para allegar el peritaje para poder determinar los daños y perjuicios ya que no se puede perder de vista que el objetivo aquí es obtener una sentencia justa, que solo se logra si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, que en este caso es imposible sin este dictamen pericial. Lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material. De esta manera esta prueba Pericial estaría garantizando el debido proceso y el ejercicio de la justicia tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones

que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material.

Por las razones antes expuestas solicitó se revoque el auto del día 6 de octubre de 2020 y usted señor juez con base en los poderes que le otorga la ley decrete oficiosamente la prueba que aquí se impetra y como consecuencia se fije nueva fecha para allegar el peritaje para poder determinar los daños y perjuicios que se deprecian.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

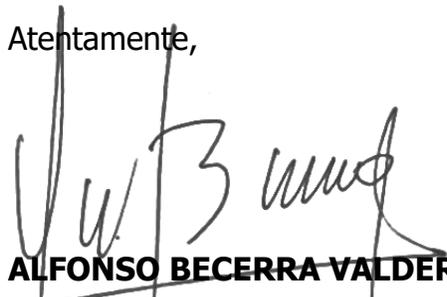
Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,



ALFONSO BECERRA VALDERRAMA

C.C. No. 19.476.888 de Bogotá D.C.

T. P. No. 67.984 DEL H.C.S.J.

Correo: alfonsobv62@gmail.com